

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/7278/2018

Ciudad de México, a 22 de junio de 2018

Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Autorización para la prestación de servicio como centro de acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos No. 14-ASEA-CA-RP-003-18

Bitácora: 09/H2A0566/11/17

Folio: 0101/02/18

Expediente: AU-ARP-03-18

Con referencia a su escrito sin número de fecha 09 de febrero de 2018, recibido el 12 de febrero de 2018 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0101/02/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1953/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, derivado de la evaluación del trámite SEMARNAT-07-033 de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio, ingresado el 17 de noviembre de 2017 y registrado con número de bitácora 09/H2A0566/11/17.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/7278/2018

Nombre de persona física, artículo 113
fracción I de la LFTAIP, y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

ANTECEDENTES

- I. Que el [REDACTED], ingresó a esta **AGENCIA**, el 17 de noviembre de 2017, su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos, en la Modalidad A. Centros de Acopio, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H2A0566/11/17.
- II. Que la Dirección General de Transporte y Almacenamiento mediante Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1953/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, apercibió al **C.** [REDACTED], a fin de que presentara la información necesaria para obtener la autorización para el manejo de residuos peligrosos, en la Modalidad A. Centros de Acopio.
- III. [REDACTED], ingresó el 12 de febrero de 2018 en la **AGENCIA**, su escrito mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1953/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la LGPGIR, está en la fracción III la autorización de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.
- III. Que el [REDACTED], manifestó que pretende prestar sus servicios principalmente a diversas estaciones de servicio (gasolineras).
- IV. Que esta **DGGC**, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b), 18 fracciones

Handwritten signature and initials in blue ink, including a circled mark and the letters "ME".

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/7278/2018

III, XVI y XX y 37 fracciones XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Nombre de
persona física,
artículo 113
fracción I de la
LFTAIP, y 116
primer párrafo
de la LGTAIP.

V. Que el [REDACTED] acreditó su personalidad como persona física con actividad empresarial mediante Cédula de Identificación Fiscal de fecha 12 de octubre de 2017.

VI. Que el [REDACTED] proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-A Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la LGPGIR, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la LGPGIR:

1. Escrito libre de fecha 13 de noviembre de 2017 de solicitud de autorización para el acopio y almacenamiento temporal de residuos peligrosos generados por el Sector Hidrocarburos.
2. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 firmado por el [REDACTED] **Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
3. Escrito libre con listado de los residuos peligrosos generados por el Sector Hidrocarburos que pretende acopiar o almacenar temporalmente.
4. Escrito libre con las cantidades estimadas de los residuos peligrosos que pretende acopiar o almacenar temporalmente.
5. Copia simple del oficio con folio 394135 emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Zapopan en el estado de Jalisco de fecha 24 de marzo de 2017, el cual contiene el cambio de uso de suelo.
6. Copia simple de la autorización No. 14-120B-PS-II-106-2017 para almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos a nombre del [REDACTED] **Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**, emitido por la Delegación Federal en el estado de Jalisco de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN.014.02.02.337/2017 de fecha 14 de marzo del 2017.
7. Escrito libre con descripción de acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos al centro de acopio.
8. Escrito libre con la descripción de algunas medidas de seguridad en el acopio de residuos peligrosos dentro de las instalaciones del [REDACTED]
9. Copia simple de la póliza de seguro emitida por AXA Seguros, S.A. de C.V., con cobertura por responsabilidad civil por contaminación y responsabilidad civil por maniobras de carga y descarga.

Nombre de
persona física,
artículo 113
fracción I de la
LFTAIP, y 116
primer párrafo de
la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/7278/2018

10. Memoria fotográfica de las instalaciones en el centro de acopio.
11. Copia simple del plano ejecutivo del proyecto.
12. Escrito libre con el diagrama de flujo del proceso de acopio de residuos peligrosos.
13. Escrito libre con el programa de capacitación del personal.
14. Escrito libre con el programa de prevención y atención a contingencias o emergencias.
15. Copia simple de la identificación a nombre del [REDACTED] emitida por el Instituto Federal Electoral.
16. Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre del [REDACTED]
17. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del [REDACTED] de fecha 12 de octubre de 2017.
18. Original del recibo bancario de pago de derechos con llave de pago: D1E6EDADB8 por la cantidad de \$3942.00.
19. Escrito libre con anexos en respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/1953/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción III y 80 de la LGPGIR; 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b), 18 fracciones III, XVI y XX y 37 fracciones XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor del [REDACTED] de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	14-ASEA-CA-RP-003-18
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años).
Nombre o razón social.	[REDACTED]

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

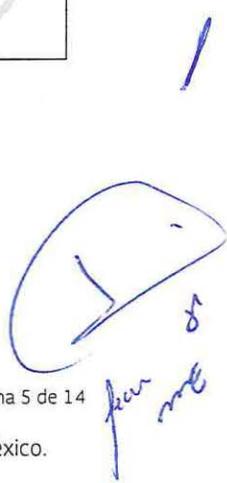
Handwritten signature and initials:
[Signature]
[Initials]

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/7278/2018

Número de Registro Ambiental.	GIA1412000673
Domicilio de las instalaciones.	Calle Durango No. 117, Colonia El Mante, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco.
Ubicación en coordenadas geográficas.	20°36'33.92" N 103°25'32.75" O
Capacidad anual, nominal y de operación.	Total de líquidos (anual): 494.4 Ton. Total de sólidos (anual): 150 Ton. Total de líquidos (operación)*: 1.354 Ton. Total de sólidos (operación)*: 0.416 Ton. *Las cantidades de operación por día son las máximas de capacidad en el centro de acopio; así mismo éstas pueden variar dependiendo de la operación del mismo.
Tipo de almacenamiento.	Almacén temporal: poligonal del predio delimitada por muro de block, internamente: áreas abiertas con bases de concreto y con techo de lámina acanalada con estructura metálica tubular y canaletas en pisos.
Tipo de iluminación.	Artificial.
Tipo de ventilación.	Natural.
Forma de almacenamiento.	Área de Residuos Envasados: Tambos de 200 litros, Totes de 1000 litros y Super sacos de 1m ³ .
Dimensiones del almacén.	El área total del predio es de 1200 m ² , de los cuales la superficie aproximada del proyecto para áreas de almacenamiento será: Área de residuos envasados: Tambos de 200 litros: 42.36 m ² . Totes de 1000 litros: 51.082 m ² . Super sacos de 1 m ³ : 28.473 m ² .



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/7278/2018

<p>Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.</p>	<p>Poligonal del predio delimitada con barda perimetral a base de cimientos de concreto, piedras grandes de castilla y castillos de concreto. Áreas internas de almacenamiento temporal abiertas, con material estructural y galvanizado, el techo es de lámina y los pisos de concreto, con sistema de ventilación natural e iluminación artificial, cuenta con trampas para líquidos de 0.5x0.5x0.5 m y canaletas de contención de líquidos de 0.3x0.3x7.5 m, sin conexión al drenaje.</p>
<p>Sistemas de almacenamiento.</p>	<p>Área de Envasados**: Tambos de 200 litros, Totes de 1000 litros y Super sacos de 1 m³ cerrados para evitar derrames. **Los envasados para: -Líquidos: Se dispondrán en totes y tambos sobre tarimas de madera a 2 estibas. -Sólidos: Se dispondrán en super sacos sobre tarimas de madera a 2 estibas.</p>

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por el **Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Aceites gastados o contaminados.	Líquido	T, I
Residuos de lodos aceitosos.	Líquido	T, I
Gasolina, diésel y naftas gastadas o sucias.	Líquido	T, I
Envases vacíos, estopa, trapos, felpas, musgo, aserrín impregnados con hidrocarburo.	Sólido	T, I

Los residuos anteriores, podrán acopiarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* NOM-EM-005-ASEA-2017, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/7278/2018

de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización como centro de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor del [redacted] **Nombre de persona física,** queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes: **artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de **la prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice el [redacted] Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP,** a empresas reguladas por la **AGENCIA,** entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/7278/2018

y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

Nombre de persona física,
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP, y 116 primer párrafo
de la LGTAIP.

CONDICIONANTES

1. El [REDACTED], con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificara que a quien los entregue cuente con autorizaciones vigentes para su recolección, transporte, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. El [REDACTED], con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. El [REDACTED], con la presente autorización solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.

Nombre de
persona física,
artículo 113
fracción I de la
LFTAIP, y 116
primer párrafo
de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGI/DGGC/7278/2018

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I
de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

- Las áreas de acopio dentro del predio del [REDACTED], deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente definidas, así como con su propio cárcamo.
- La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción
I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

[REDACTED], deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

Nombre de persona física, artículo 113
fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de
la LGTAIP.

[REDACTED] entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue para su recolección, transporte, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

- En cumplimiento a los artículos 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el [REDACTED], deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro

Nombre de
persona física,
artículo 113
fracción I de la
LFTAIP, y 116
primer párrafo
de la LGTAIP.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/7278/2018

ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el [redacted], tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

9. Es responsabilidad del [redacted], mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

10. El [redacted], tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted], deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/7278/2018

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la LGPGIR.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

, deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la LGPGIR.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

, deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

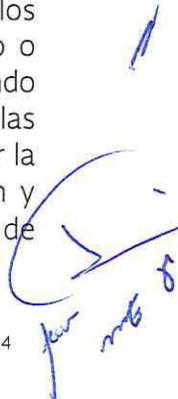
, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

, deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/7278/2018

respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la LGPGIR, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

20. Durante la vigencia de la presente Autorización el , deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.

21. En caso de que el Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP. , almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.

22. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP. , deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

23. El , tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.

24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGC**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/7278/2018

registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

QUINTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el [REDACTED], se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

Handwritten signature and initials:
A large blue scribble resembling a signature or initials, possibly "J. M. S.", is located in the bottom right corner of the page.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/7278/2018

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0566/11/17, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

Nombre de persona física, artículo 113
fracción I de la LFTAIP, y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocido al [REDACTED], en su carácter de propietario. Lo anterior de acuerdo al artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.
javier.govea@asea.gob.mx.

JVSE / NEON / EMPC / HDT